141

[illegible]

Oficina 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAF
Terminal B0020CJ0426A Operacion 112469455

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: $101,732,551.00

Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo $0.00

Secuencial PIN 301573
Tipo ID consignante N NIT JURIDICAS
ID consignante 8600030201
Nombre consignante BANCO BBVA COLOMBIA SA
Juzgado 110012031028 028 CIVIL CIRCUITO
Concepto 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso [illegible]

Demandado BANCO BBVA COLOMBIA
Forma de pago CHEQUE LOCAL
[illegible] BANCO BBVA COLOMBIA
Cuenta del cheque [illegible]
Numero del cheque 0020187
Valor operacion $101.732.551.00

Valor total pagado $101.732.551.00

Codigo de Operación 246164694
Numero del titulo 400100007793673

Transaccion queda sujeta a la confirmacion del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

ración creando un Pin con la

0013103028
uzgado 28 del Circuito de Bogotá
s Judiciales
to: Pago Condena
00131030282018001030 0
edula de Ciudadanía
ndante: 6.181.655
te: Alejandro
nte: Lozano Lara
t Persona Jurídica
ndado: 860003020-1
o: BANCO BBVA
01.732.551

el cheque.

42

08/04/2021 14 56 Cajero. npatarro

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES CHAP
Terminal B0020CJ0426A Operacion 180175559

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: **$5,000,000.00**

Costo de la transacción:	$0 00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0 00

Secuencial PIN . 400259
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8600030201
Nombre consignante BANCO BBVA COLOMBIA SA
Juzgado : 110012031028 028 CIVIL CIRCUITO
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302820180010300
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante . 6181655
Demandante : ALEJANDRO LOZANO LARA
Tipo ID demandado N - NIT JURIDICAS
ID demandado 860003020
Demandado BANCO BBVA COLOMBIA
Forma de Pago CHEQUE LOCAL
Banco 13 BANCO BBVA COLOMBIA
Cuenta del cheque 077790000019
Número del cheque : 0021151
Valor operacion $5,000,000 00

Valor total pagado : $5,000,000 00

Código de Operacion : 253043411
Número del titulo . 400100008004119

Transacción queda sujeta a la confirmacion del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

43

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

Depósitos Judiciales

05/04/2021 12:31:38 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	400259
Fecha Maxima Recepción	08/04/2021
Código y Nombre Oficina Origen	20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINERO
Código del Juzgado	110012031028
Nombre del Juzgado	028 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA COSTAS
Número de Proceso	11001310302820180010300
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 6181655
Razón Social / Nombre Completo Demandante	ALEJANDRO LOZANO LARA
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 860003020
Razón Social / Nombre Completo Demandado	BANCO BBVA COLOMBIA
Valor de la Operación	$5.000.000,00
Valor Comisión	$0,00
Valor IVA	$0,00
Valor Total a Pagar	$5.000.000,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO BBVA COLOMBIA
Número Cheque	0021151
Número Cuenta	077790000019
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

44

Señor
Juez 28 Civil del Circuito de Bogota
E. S. D.

REF: Proceso de Alejandro Lozano Lara vs BBVA
Exp. 2018 – 00103

Asunto: SE PROPONEN EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE SOLICITAN PRUEBAS

HERNANDO BLANCO GARCIA, en mi condición acreditada de apoderado de la pasiva, mediante el presente escrito respetuosamente PROPONGO EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO, con el propósito que la ejecución sea derribada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primero.- PAGO

Señor Juez, la obligación materia de debate originada en una sentencia judicial fue extinguida mediante pago; por tanto, no hay obligación alguna respecto de la cual se pudiera proseguir ejecución en la forma decretada en el mandamiento, o lo que es lo mismo, actualmente no hay una deuda exigible a BBVA por las sumas señaladas en el auto de apremio. Por ello, el auto atacado debe revocarse.

En efecto, el día 4 de septiembre de 2020 el Banco BBVA, en cumplimiento de la sentencia emitida en la litis declarativa, constituyó depósito judicial a órdenes de este juzgado y por cuenta del mismo proceso, por valor de **$101.732.751, tema que fue informado al Despacho mediante memorial vía correo electrónico, del 23 de septiembre de 2020.**

Es más, sobre los valores pagados hubo algún debate de liquidaciones y objeciones, algo atípico en el proceso declarativo, pero lo cierto es que el valor reseñado se pagó e inclusive, mediante auto del 13 de agosto de 2021, el Despacho justamente recordó que el BBVA ya había pagado la referida suma de dinero y estaba pendiente para realizar su entrega al interesado.

Por tanto, **habiéndose realizado el citado pago hace más de un año, es improcedente que se libre mandamiento de pago como si el título de depósito judicial no existiera, o como si tuviéramos que hacer caso omiso**

de un pago de esa importante cuantía del cual obra soporte en el plenario, toda vez que la pasiva BANCO BBVA se privó de esos recursos hace meses, girándolos para el pago de la deuda, tema que fue oportunamente informado y sobre todo, que ha sido y es de conocimiento de todas las partes y del Despacho con vista en el expediente.

Esos títulos señor Juez, han de entregarse, si ya no se hubiere hecho, a la parte actora, porque el Banco desde el año 2020 los pagó y no podrían entonces mantenerse indefinidamente en el Banco Agrario, cuando quiera que BBVA COLOMBIA honró la obligación, o lo que es lo mismo, PAGÓ LA DEUDA HACE RATO. Véase incluso que en el auto del 13 de agosto de 2021, el propio Despacho le pidió a la actora una información para proceder a entregarle la suma de dinero aludida.

También existe otro pago, señor Juez, acreditado al Despacho, por cuantía de $5.000.000, realizado por la pasiva, que corresponde al valor de las costas a que fue condenado el BBVA, tal como consta en depósito judicial del mes de abril de 2021, y sobre el cual también se aportó el soporte a través de memorial radicado mediante el buzón de correo electrónico el día 18 de agosto de 2021, acreditando ese pago adicional, que insólitamente aparece de nuevo en el auto de apremio, pero que aquí vía excepciones, se alega nuevamente para extinguir ese rubro.

Puestas de este modo las cosas, salta a la vista que la deuda se pagó, dado que en este mismo expediente aparece la prueba de los pagos de la suma debida realizados por la pasiva.

Recuérdese además, que según liquidación que obra en el plenario, se aplicó una retención en la fuente por $3.127.988, la cual no puede pasar desapercibida, en tanto que los dineros derivados de pago de condenas son sujetos de esta tributación imperativa.

Vale la pena resaltar que los pagos HAN DE TENERSE EN CUENTA DESDE LA FECHA EN QUE SE REALIZARON Y NO COMO SI HUBIERAN SIDO REALIZADOS EN 2022, puesto que se insiste, ya hace bastante tiempo que BBVA Colombia se desprendió de las sumas dinerarias aludidas. Para tal efecto, una vez más anexo los soporte de los pagos realizados mediante depósito judicial.

En suma, no hay deuda alguna pendiente de ser pagada. Ahora bien, si el Despacho estimare, de forma hipotética, que persiste algún pequeño o escaso valor pendiente de pagarse, es claro que entonces la ejecución SÓLO habría de proseguir por ese ese valor, si es que existiere, y no por los rubros del mandamiento, en el que insólitamente se libró por la totalidad de los valores de la sentencia, cuando quiera que obran abundantes piezas procesales de los pagos efectuado por el ejecutado, lo que impedía que la parte actora pretendiera reclamar todo obviando lo que salta

a la vista y es que BBVA YA PAGÓ, todo lo cual da al traste con las pretensiones de la demanda ejecutiva.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.

En Colombia no es posible tener como partes en un proceso a universalidades o entes abstractos como las uniones temporales, los consorcios, las sucesiones, entre otros, sencillamente porque no tienen capacidad para ser parte. Es decir, no son personas, no tienen siquiera un nit y por lo mismo carecen de la aptitud jurídica para comparecer al proceso.

El legislador ha dicho en qué casos sí y en qué casos no existe capacidad para ser parte y la gran novedad que introdujo el CGP, fue a manera de ejemplo, otorgarla expresamente al concebido para la defensa de sus derechos, o a los patrimonios autónomos, que sin ser personas, sí tienen esa capacidad para ser parte. Empero, tratándose de las sucesiones, jamás se verá que en Colombia se libren mandamientos de pago en favor de sucesiones o en contra de sucesiones, precisamente porque no gozan de esa posibilidad, toda vez que deberán comparecer a la litis los herederos del causante, sean determinados o indeterminados.

Por eso, a manera de precisión, cuando un deudor fallece, existe norma expresa que indica que el mandamiento se libra contra sus herederos y no contra "la sucesión", porque esta última no existe para el mundo del proceso.

En el caso sub examine, no podía entonces librarse mandamiento de pago a favor de algo llamado "sucesión", ente abstracto que no tiene nombre ni personería ni capacidad procesal, debiendo entonces previamente integrarse la litis con los herederos del señor ALEJANDRO LOZANO LARA, esto es, se requiere que se acredite la adjudicación realizada, en partición notarial o judicial, para establecer a ciencia cierta a quién de los herederos se le asignaron los derechos económicos derivados del proceso declarativo, es decir, a quién se le adjudicaron tales réditos, por vía de ejemplo, a un hijo? A un padre, a un hermano?, temas todos estos que brillan por su ausencia y que impiden abrirle paso a una reclamación de dinero sin tenerse plena precisión de quién es el titular del derecho que se discute.

Planteado de otro modo, es ostensible la falta de legitimación activa, por lo cual, la ejecución ha quedado sin sustento.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Rogamos tener y decretar como pruebas toda la actuación procesal, en particular toda las piezas y soportes documentales que obran en el plenario, que dan fe de los pagos ya realizados por el Banco BBVA hace años, EN RELACIÓN CON LA CONDENA QUE SE COBRA, al igual que los soportes de pagos que se aportan al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE

Rogamos al Despacho llamar a rendir interrogatorio de parte a la demandante, para que deponga y absuelva las preguntas que el suscrito apoderado le realizará sobre los hechos materia del proceso, en particular sobre las excepciones de mérito, para efecto de probar la viabilidad sobre los referidos planteamientos.

DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE

Solicitamos al Despacho decretar la declaración de la propia parte demandada, BANCO BBVA, a fin de que en audiencia oral exponga y declare sobre los hechos materia de la ejecución y de las excepciones de mérito.

Del señor Juez, con el mayor respeto;

HERNANDO BLANCO GARCIA
C.C. 80.033.623
T.P. 134.848
Hernando.blanco@bbva.com

48

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	HERNANDO BLANCO GARCIA <hernando.blanco@bbva.com>
Enviado el:	viernes, 01 de abril de 2022 10:38 a. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; NPEREZOR@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	SE APORTAN PRUEBAS EXCEPCIONES 2018 - 00103 ALEJANDRO LOZANO LARA VS BANCO BBVA
Datos adjuntos:	CONTESTACION ALEJANDRO LOZANO.pdf; image20210409110102000 1.pdf; PIN COSTAS ALEJANDRO LOZANO.pdf; 1.pdf

Señor
Juez 28 Civil del Circuito de Bogota

REF: Proceso de Alejandro Lozano Lara vs BBVA
Exp. 2018 – 00103

Asunto: SE PROPONEN EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE SOLICITAN PRUEBAS

HERNANDO BLANCO GARCIA, en mi condición acreditada de apoderado de la pasiva, mediante el presente escrito respetuosamente PROPONGO EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO, con el propósito que la ejecución sea derribada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primero.- PAGO

Juez, la obligación materia de debate originada en una sentencia judicial fue extinguida [illegible] pago; por tanto, no hay obligación alguna respecto de la cual se pudiera proseguir ejecución en la forma decretada en el mandamiento, o lo que es lo mismo, actualmente no hay una deuda exigible a BBVA por las sumas señaladas en el auto de apremio. Por ello, el auto atacado debe revocarse.

En efecto, el día 4 de septiembre de 2020 el Banco BBVA, en cumplimiento de la sentencia emitida en la litis declarativa, constituyó depósito judicial a órdenes de este juzgado y por cuenta del mismo proceso, por valor de **$101.732.751, tema que fue informado al Despacho mediante memorial vía correo electrónico, del 23 de septiembre de 2020.**

Es más, sobre los valores pagados hubo algún debate de liquidaciones y objeciones, algo atípico en el proceso declarativo, pero lo cierto es que el valor reseñado se pagó e inclusive, mediante auto del 13 de agosto de 2021, el Despacho justamente recordó que

el BBVA ya había pagado la referida suma de dinero y estaba pendiente para realizar su entrega al interesado.

Por tanto, **habiéndose realizado el citado pago hace más de un año, es improcedente que se libre mandamiento de pago como si el título de depósito judicial no existiera, o como si tuviéramos que hacer caso omiso de un pago de esa importante cuantía del cual obra soporte en el plenario, toda vez que** la pasiva BANCO BBVA se privó de esos recursos hace meses, girándolos para el pago de la deuda, tema que fue oportunamente informado y sobre todo, que ha sido y es de conocimiento de todas las partes y del Despacho con vista en el expediente.

Esos títulos señor Juez, han de entregarse, si ya no se hubiere hecho, a la parte actora, porque el Banco desde el año 2020 los pagó y no podrían entonces mantenerse indefinidamente en el Banco Agrario, cuando quiera que BBVA COLOMBIA honró la obligación, o lo que es lo mismo, PAGÓ LA DEUDA HACE RATO. Véase incluso que en el auto del 13 de agosto de 2021, el propio Despacho le pidió a la actora una información para proceder a entregarle la suma de dinero aludida.

También existe otro pago, señor Juez, acreditado al Despacho, por cuantía de $5.000.000, realizado por la pasiva, que corresponde al valor de las costas a que fue condenado el BBVA, tal como consta en depósito judicial del mes de abril de 2021, y sobre el cual también se aportó el soporte a través de memorial radicado mediante el buzón de correo electrónico el día 18 de agosto de 2021, acreditando ese pago adicional, que insólitamente aparece de nuevo en el auto de apremio, pero que aquí vía excepciones, se alega nuevamente para extinguir ese rubro.

Puestas de este modo las cosas, salta a la vista que la deuda se pagó, dado que en este mismo expediente aparece la prueba de los pagos de la suma debida realizados por la pasiva.

Recuérdese además, que según liquidación que obra en el plenario, se aplicó una retención en la fuente por $3.127.988, la cual no puede pasar desapercibida, en tanto que los dineros derivados de pago de condenas son sujetos de esta tributación imperativa.

Vale la pena resaltar que los pagos HAN DE TENERSE EN CUENTA DESDE LA FECHA EN QUE SE REALIZARON Y NO COMO SI HUBIERAN SIDO REALIZADOS EN 2022, puesto que se insiste, ya hace bastante tiempo que BBVA Colombia se desprendió de las sumas dinerarias aludidas. Para tal efecto, una vez más anexo los soporte de los pagos realizados mediante depósito judicial.

En suma, no hay deuda alguna pendiente de ser pagada. Ahora bien, si el Despacho estimare, de forma hipotética, que persiste algún pequeño o escaso valor pendiente de pagarse, es claro que entonces la ejecución SÓLO habría de proseguir por ese ese valor, si es que existiere, y no por los rubros del mandamiento, en el que insólitamente se libró por la totalidad de los valores de la sentencia, cuando quiera que obran abundantes piezas procesales de los pagos efectuado por el ejecutado, lo que impedía que la parte actora pretendiera reclamar todo obviando lo que salta a la vista y es que BBVA YA PAGÓ, todo lo cual da al traste con las pretensiones de la demanda ejecutiva.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.

En Colombia no es posible tener como partes en un proceso a universalidades o entes abstractos como las uniones temporales, los consorcios, las sucesiones, entre otros, sencillamente porque no tienen

capacidad para ser parte. Es decir, no son personas, no tienen siquiera un nit y por lo mismo carecen de la aptitud jurídica para comparecer al proceso.

El legislador ha dicho en qué casos sí y en qué casos no existe capacidad para ser parte y la gran novedad que introdujo el CGP, fue a manera de ejemplo, otorgarla expresamente al concebido para la defensa de sus derechos, o a los patrimonios autónomos, que sin ser personas, sí tienen esa capacidad para ser parte. Empero, tratándose de las sucesiones, jamás se verá que en Colombia se libren mandamientos de pago en favor de sucesiones o en contra de sucesiones, precisamente porque no gozan de esa posibilidad, toda vez que deberán comparecer a la litis los herederos del causante, sean determinados o indeterminados.

Por eso, a manera de precisión, cuando un deudor fallece, existe norma expresa que indica que el mandamiento se libra contra sus herederos y no contra "la sucesión", porque esta última no existe para el mundo del proceso.

En el caso sub examine, no podía entonces librarse mandamiento de pago a favor de algo llamado "sucesión", ente abstracto que no tiene nombre ni personería ni capacidad procesal, debiendo entonces previamente integrarse la litis con los herederos del señor ALEJANDRO LOZANO LARA, esto es, se requiere que se acredite la adjudicación realizada, en partición notarial o judicial, para establecer a ciencia cierta a quién de los herederos se le asignaron los derechos económicos derivados del proceso declarativo, es decir, a quién se le adjudicaron tales réditos, por vía de ejemplo, a un hijo? A un padre, a un hermano?, temas todos estos que brillan por su ausencia y que impiden abrirle paso a una reclamación de dinero sin tenerse plena precisión de quién es el titular del derecho que se discute.

Planteado de otro modo, es ostensible la falta de legitimación activa, por lo cual, la ejecución ha quedado sin sustento.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Rogamos tener y decretar como pruebas toda la actuación procesal, en particular toda las piezas y soportes documentales que obran en el plenario, que dan fe de los pagos ya realizados por el Banco BBVA hace años, EN RELACIÓN CON LA CONDENA QUE SE COBRA, al igual que los soportes de pagos que se aportan al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE

Rogamos al Despacho llamar a rendir interrogatorio de parte a la demandante, para que deponga y absuelva las preguntas que el suscrito apoderado le realizará sobre los hechos materia del proceso, en particular sobre las excepciones de mérito, para efecto de probar la viabilidad sobre los referidos planteamientos.

DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE

51

Solicitamos al Despacho decretar la declaración de la propia parte demandada, BANCO BBVA, a fin de que en audiencia oral exponga y declare sobre los hechos materia de la ejecución y de las excepciones de mérito.

Del señor Juez, con el mayor respeto;

HERNANDO BLANCO GARCIA
C.C. 80.033.623
T.P. 134.848
Hernando.blanco@bbva.com

Hernando Blanco García

Tel.(057)+(91)+(3471600) Ext. 11165 hernando.blanco@bbva.com
Carrera 9 No. 72-21 Piso 10, Bogotá - Colombia

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

52

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2018-00103

4 de mayo de 2022 en la fecha al Despacho del señor Juez informando que el demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S .A., se encuentra notificado y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(3)

53

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor $101,732,551.00

Costo de la transacción $0.00
Iva del Costo $0.00
GMF del Costo. $0.00

Secuencial PIN 305573
Tipo ID consignante N - NIT JURIDICAS
ID consignante 8600030201
Nombre consignante BANCO BBVA COLOMBIA SA
Juzgado 110012031028 028 CIVIL CIRCUITO
Concepto 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Numero de proceso 11001310302820180010300
Tipo ID demandante CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante 6181655
Demandante ALEJANDRO LOZANO LARA
Tipo ID demandado N - NIT JURIDICAS
ID demandado 860003020
Demandado BANCO BBVA COLOMBIA
Forma de pago CHEQUE LOCAL

Valor total pagado $101,732,551.00

Codigo de Operación 246164694
Número del titulo 400100007793673

Transacción queda sujeta a la confirmacion del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

ación creando un Pin con la

0013103028
uzgado 28 del Circuito de Bogotá
s Judiciales
to: Pago Condena
00131030282018001030 0
dula de Ciudadanía
ndante: 6.181.655
te: Alejandro
nte: Lozano Lara
t Persona Jurídica
ndado: 860003020-1
o: BANCO BBVA
01.732.551

el cheque.

54

[illegible] 14:50 Cajero npatarro

Oficina: 20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAP
Terminal B0020CJ0426A Operacion 18017[illegible]

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor:	**$5,000,000.00**
Costo de la transacción	$0 00
Iva del Costo	$0 00
GMF del Costo:	$0 00

Secuencial PIN 400259
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8600030201
Nombre consignante BANCO BBVA COLOMBIA SA
Juzgado 110012031026 028 CIVIL CIRCUITO
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 11001310302820180010300
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 6181655
Demandante : ALEJANDRO LOZANO LARA
Tipo ID demandado N - NIT JURIDICAS
ID demandado 860003020
[illegible]
Número del cheque : 0021151
Valor operación $5,000 000 00

Valor total pagado : $5,000,000 00

Código de Operacion : 253043411
Número del titulo : 400100008004119

Transacción queda sujeta a la confirmacion del cheque

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no está de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto de

Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario...

Depósitos Judiciales

05/04/2021 12:31:38 PM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	400259
Fecha Maxima Recepción	08/04/2021
Código y Nombre Oficina Origen	20 - DEPOSITOS JUDICIALES - CHAPINERO
Código del Juzgado	110012031028
Nombre del Juzgado	028 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CONDENA COSTAS
Número de Proceso	11001310302820180010300
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 6181655
Razón Social / Nombre Completo Demandante	ALEJANDRO LOZANO LARA
Tipo y Nro de Documento Demandado	N - 860003020
Razón Social / Nombre Completo Demandado	BANCO BBVA COLOMBIA
Valor de la Operación	$5.000.000,00
Valor Comisión	$0,00
Valor IVA	$0,00
Valor Total a Pagar	$5.000.000,00
Medio de Pago	CHEQUE
Banco	BANCO BBVA COLOMBIA
Número Cheque	0021151
Número Cuenta	077790000019
Estado	PENDIENTE

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.

Señor
Juez 28 Civil del Circuito de Bogota
E. S. D.

REF: Proceso de Alejandro Lozano Lara vs BBVA
Exp. 2018 – 00103

Asunto: SE PROPONEN EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE SOLICITAN PRUEBAS

HERNANDO BLANCO GARCIA, en mi condición acreditada de apoderado de la pasiva, mediante el presente escrito respetuosamente PROPONGO EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO, con el propósito que la ejecución sea derribada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primero.- PAGO

Señor Juez, la obligación materia de debate originada en una sentencia judicial fue extinguida mediante pago; por tanto, no hay obligación alguna respecto de la cual se pudiera proseguir ejecución en la forma decretada en el mandamiento, o lo que es lo mismo, actualmente no hay una deuda exigible a BBVA por las sumas señaladas en el auto de apremio. Por ello, el auto atacado debe revocarse.

En efecto, el día 4 de septiembre de 2020 el Banco BBVA, en cumplimiento de la sentencia emitida en la litis declarativa, constituyó depósito judicial a órdenes de este juzgado y por cuenta del mismo proceso, por valor de **$101.732.751, tema que fue informado al Despacho mediante memorial vía correo electrónico, del 23 de septiembre de 2020.**

Es más, sobre los valores pagados hubo algún debate de liquidaciones y objeciones, algo atípico en el proceso declarativo, pero lo cierto es que el valor reseñado se pagó e inclusive, mediante auto del 13 de agosto de 2021, el Despacho justamente recordó que el BBVA ya había pagado la referida suma de dinero y estaba pendiente para realizar su entrega al interesado.

Por tanto, **habiéndose realizado el citado pago hace más de un año, es improcedente que se libre mandamiento de pago como si el título de depósito judicial no existiera, o como si tuviéramos que hacer caso omiso**

de un pago de esa importante cuantía del cual obra soporte en el plenario, toda vez que la pasiva BANCO BBVA se privó de esos recursos hace meses, girándolos para el pago de la deuda, tema que fue oportunamente informado y sobre todo, que ha sido y es de conocimiento de todas las partes y del Despacho con vista en el expediente.

Esos títulos señor Juez, han de entregarse, si ya no se hubiere hecho, a la parte actora, porque el Banco desde el año 2020 los pagó y no podrían entonces mantenerse indefinidamente en el Banco Agrario, cuando quiera que BBVA COLOMBIA honró la obligación, o lo que es lo mismo, PAGÓ LA DEUDA HACE RATO. Véase incluso que en el auto del 13 de agosto de 2021, el propio Despacho le pidió a la actora una información para proceder a entregarle la suma de dinero aludida.

También existe otro pago, señor Juez, acreditado al Despacho, por cuantía de $5.000.000, realizado por la pasiva, que corresponde al valor de las costas a que fue condenado el BBVA, tal como consta en depósito judicial del mes de abril de 2021, y sobre el cual también se aportó el soporte a través de memorial radicado mediante el buzón de correo electrónico el día 18 de agosto de 2021, acreditando ese pago adicional, que insólitamente aparece de nuevo en el auto de apremio, pero que aquí vía excepciones, se alega nuevamente para extinguir ese rubro.

Puestas de este modo las cosas, salta a la vista que la deuda se pagó, dado que en este mismo expediente aparece la prueba de los pagos de la suma debida realizados por la pasiva.

Recuérdese además, que según liquidación que obra en el plenario, se aplicó una retención en la fuente por $3.127.988, la cual no puede pasar desapercibida, en tanto que los dineros derivados de pago de condenas son sujetos de esta tributación imperativa.

Vale la pena resaltar que los pagos HAN DE TENERSE EN CUENTA DESDE LA FECHA EN QUE SE REALIZARON Y NO COMO SI HUBIERAN SIDO REALIZADOS EN 2022, puesto que se insiste, ya hace bastante tiempo que BBVA Colombia se desprendió de las sumas dinerarias aludidas. Para tal efecto, una vez más anexo los soporte de los pagos realizados mediante depósito judicial.

En suma, no hay deuda alguna pendiente de ser pagada. Ahora bien, si el Despacho estimare, de forma hipotética, que persiste algún pequeño o escaso valor pendiente de pagarse, es claro que entonces la ejecución SÓLO habría de proseguir por ese ese valor, si es que existiere, y no por los rubros del mandamiento, en el que insólitamente se libró por la totalidad de los valores de la sentencia, cuando quiera que obran abundantes piezas procesales de los pagos efectuado por el ejecutado, lo que impedía que la parte actora pretendiera reclamar todo obviando lo que salta

a la vista y es que BBVA YA PAGÓ, todo lo cual da al traste con las pretensiones de la demanda ejecutiva.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.

En Colombia no es posible tener como partes en un proceso a universalidades o entes abstractos como las uniones temporales, los consorcios, las sucesiones, entre otros, sencillamente porque no tienen capacidad para ser parte. Es decir, no son personas, no tienen siquiera un nit y por lo mismo carecen de la aptitud jurídica para comparecer al proceso.

El legislador ha dicho en qué casos sí y en qué casos no existe capacidad para ser parte y la gran novedad que introdujo el CGP, fue a manera de ejemplo, otorgarla expresamente al concebido para la defensa de sus derechos, o a los patrimonios autónomos, que sin ser personas, sí tienen esa capacidad para ser parte. Empero, tratándose de las sucesiones, jamás se verá que en Colombia se libren mandamientos de pago en favor de sucesiones o en contra de sucesiones, precisamente porque no gozan de esa posibilidad, toda vez que deberán comparecer a la litis los herederos del causante, sean determinados o indeterminados.

Por eso, a manera de precisión, cuando un deudor fallece, existe norma expresa que indica que el mandamiento se libra contra sus herederos y no contra "la sucesión", porque esta última no existe para el mundo del proceso.

En el caso sub examine, no podía entonces librarse mandamiento de pago a favor de algo llamado "sucesión", ente abstracto que no tiene nombre ni personería ni capacidad procesal, debiendo entonces previamente integrarse la litis con los herederos del señor ALEJANDRO LOZANO LARA, esto es, se requiere que se acredite la adjudicación realizada, en partición notarial o judicial, para establecer a ciencia cierta a quién de los herederos se le asignaron los derechos económicos derivados del proceso declarativo, es decir, a quién se le adjudicaron tales réditos, por vía de ejemplo, a un hijo? A un padre, a un hermano?, temas todos estos que brillan por su ausencia y que impiden abrirle paso a una reclamación de dinero sin tenerse plena precisión de quién es el titular del derecho que se discute.

Planteado de otro modo, es ostensible la falta de legitimación activa, por lo cual, la ejecución ha quedado sin sustento.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Rogamos tener y decretar como pruebas toda la actuación procesal, en particular toda las piezas y soportes documentales que obran en el plenario, que dan fe de los pagos ya realizados por el Banco BBVA hace años, EN RELACIÓN CON LA CONDENA QUE SE COBRA, al igual que los soportes de pagos que se aportan al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE

Rogamos al Despacho llamar a rendir interrogatorio de parte a la demandante, para que deponga y absuelva las preguntas que el suscrito apoderado le realizará sobre los hechos materia del proceso, en particular sobre las excepciones de mérito, para efecto de probar la viabilidad sobre los referidos planteamientos.

DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE

Solicitamos al Despacho decretar la declaración de la propia parte demandada, BANCO BBVA, a fin de que en audiencia oral exponga y declare sobre los hechos materia de la ejecución y de las excepciones de mérito.

Del señor Juez, con el mayor respeto;

HERNANDO BLANCO GARCIA
C.C. 80.033.623
T.P. 134.848
Hernando.blanco@bbva.com

60

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	HERNANDO BLANCO GARCIA <hernando.blanco@bbva.com>
Enviado el:	miércoles, 30 de marzo de 2022 8:16 a. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; NPEREZOR@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto:	PRUEBAS EXCEPCIONES 2018 - 00103 ALEJANDRO LOZANO LARA VS BANCO BBVA
Datos adjuntos:	CONTESTACION ALEJANDRO LOZANO.pdf; image20210409110102000 1.pdf; PIN COSTAS ALEJANDRO LOZANO.pdf; 1.pdf

Señor
Juez 28 Civil del Circuito de Bogota
E. S. D.

REF: Proceso de Alejandro Lozano Lara vs BBVA
Exp. 2018 – 00103

Asunto: SE PROPONEN EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE SOLICITAN PRUEBAS

HERNANDO BLANCO GARCIA, en mi condición acreditada de apoderado de la pasiva, mediante el presente escrito respetuosamente PROPONGO EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO, con el propósito que la ejecución sea derribada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Primero.- PAGO

Señor Juez, la obligación materia de debate originada en una sentencia judicial fue extinguida mediante pago; por tanto, no hay obligación alguna respecto de la cual se pudiera proseguir ejecución en la forma decretada en el mandamiento, o lo que es lo mismo, actualmente no hay una deuda exigible a BBVA por las sumas señaladas en el auto de apremio. Por ello, el auto atacado debe revocarse.

En efecto, el día 4 de septiembre de 2020 el Banco BBVA, en cumplimiento de la sentencia emitida en la litis declarativa, constituyó depósito judicial a órdenes de este juzgado y por cuenta del mismo proceso, por valor de **$101.732.751, tema que fue informado al Despacho mediante memorial vía correo electrónico, del 23 de septiembre de 2020.**

Es más, **sobre los valores pagados hubo algún debate de liquidaciones y objeciones, algo atípico en el proceso declarativo, pero lo cierto es que el valor reseñado se pagó e inclusive, mediante auto del 13 de agosto de 2021, el Despacho justamente recordó que el BBVA ya había pagado la referida suma de dinero y estaba pendiente para realizar su entrega al interesado.**

Por tanto, **habiéndose realizado el citado pago hace más de un año, es improcedente que se libre mandamiento de pago como si el título de depósito judicial no existiera, o como si tuviéramos que hacer caso omiso de un pago de esa importante cuantía del cual obra soporte en el plenario, toda vez que** la pasiva BANCO BBVA se privó de esos recursos hace meses, girándolos para el pago de la deuda, tema que fue oportunamente informado y sobre todo, que ha sido y es de conocimiento de todas las partes y del Despacho con vista en el expediente.

Esos títulos señor Juez, han de entregarse, si ya no se hubiere hecho, a la parte actora, porque el Banco desde el año 2020 los pagó y no podrían entonces mantenerse indefinidamente en el Banco Agrario, cuando quiera que BBVA COLOMBIA honró la obligación, o lo que es lo mismo, PAGÓ LA DEUDA HACE RATO. Véase incluso que en el auto del 13 de agosto de 2021, el propio Despacho le pidió a la actora una información para proceder a entregarle la suma de dinero aludida.

También existe otro pago, señor Juez, acreditado al Despacho, por cuantía de $5.000.000, realizado por la pasiva, que corresponde al valor de las costas a que fue condenado el BBVA, tal como consta en depósito judicial del mes de abril de 2021, y sobre el cual también se aportó el soporte a través de memorial radicado mediante el buzón de correo electrónico el día 18 de agosto de 2021, acreditando ese pago adicional, que insólitamente aparece de nuevo en el auto de apremio, pero que aquí vía excepciones, se alega nuevamente para extinguir ese rubro.

Puestas de este modo las cosas, salta a la vista que la deuda se pagó, dado que en este mismo expediente aparece la prueba de los pagos de la suma debida realizados por la pasiva.

Recuérdese además, que según liquidación que obra en el plenario, se aplicó una retención en la fuente por $3.127.988, la cual no puede pasar desapercibida, en tanto que los dineros derivados de pago de condenas son sujetos de esta tributación imperativa.

Vale la pena resaltar que los pagos HAN DE TENERSE EN CUENTA DESDE LA FECHA EN QUE SE REALIZARON Y NO COMO SI HUBIERAN SIDO REALIZADOS EN 2022, puesto que se insiste, ya hace bastante tiempo que BBVA Colombia se desprendió de las sumas dinerarias aludidas. Para tal efecto, una vez más anexo los soporte de los pagos realizados mediante depósito judicial.

En suma, no hay deuda alguna pendiente de ser pagada. Ahora bien, si el Despacho estimare, de forma hipotética, que persiste algún pequeño o escaso valor pendiente de pagarse, es claro que entonces la ejecución SÓLO habría de proseguir por ese ese valor, si es que existiere, y no por los rubros del mandamiento, en el que insólitamente se libró por la totalidad de los valores de la sentencia, cuando quiera que obran abundantes piezas procesales de los pagos efectuado por el ejecutado, lo que impedía que la parte actora pretendiera reclamar todo obviando lo que salta a la vista y es que BBVA YA PAGÓ, todo lo cual da al traste con las pretensiones de la demanda ejecutiva.

2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.

En Colombia no es posible tener como partes en un proceso a universalidades o entes abstractos como las uniones temporales, los consorcios, las sucesiones, entre otros, sencillamente porque no tienen capacidad para ser parte. Es decir, no son personas, no tienen siquiera un nit y por lo mismo carecen de la aptitud jurídica para comparecer al proceso.

El legislador ha dicho en qué casos sí y en qué casos no existe capacidad para ser parte y la gran novedad que introdujo el CGP, fue a manera de ejemplo, otorgarla expresamente al concebido para la defensa de sus derechos, o a los patrimonios autónomos, que sin ser personas, sí tienen esa capacidad para ser parte. Empero, tratándose de las sucesiones, jamás se verá que en Colombia se libren mandamientos de pago en favor de sucesiones o en contra de sucesiones, precisamente porque no gozan de esa posibilidad, toda vez que deberán comparecer a la litis los herederos del causante, sean determinados o indeterminados.

Por eso, a manera de precisión, cuando un deudor fallece, existe norma expresa que indica que el mandamiento se libra contra sus herederos y no contra "la sucesión", porque esta última no existe para el mundo del proceso.

En el caso sub examine, no podía entonces librarse mandamiento de pago a favor de algo llamado "sucesión", ente abstracto que no tiene nombre ni personería ni capacidad procesal, debiendo entonces previamente integrarse la litis con los herederos del señor ALEJANDRO LOZANO LARA, esto es, se requiere que se acredite la adjudicación realizada, en partición notarial o judicial, para establecer a ciencia cierta a quién de los herederos se le asignaron los derechos económicos derivados del proceso declarativo, es decir, a quién se le adjudicaron tales réditos, por vía de ejemplo, a un hijo? A un padre, a un hermano?, temas todos estos que brillan por su ausencia y que impiden abrirle paso a una reclamación de dinero sin tenerse plena precisión de quién es el titular del derecho que se discute.

Planteado de otro modo, es ostensible la falta de legitimación activa, por lo cual, la ejecución ha quedado sin sustento.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Rogamos tener y decretar como pruebas toda la actuación procesal, en particular toda las piezas y soportes documentales que obran en el plenario, que dan fe de los pagos ya realizados por el Banco BBVA hace años, EN RELACIÓN CON LA CONDENA QUE SE COBRA, al igual que los soportes de pagos que se aportan al plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE

Rogamos al Despacho llamar a rendir interrogatorio de parte a la demandante, para que deponga y absuelva las preguntas que el suscrito apoderado le realizará sobre los hechos materia del proceso, en particular sobre las excepciones de mérito, para efecto de probar la viabilidad sobre los referidos planteamientos.

DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE

Solicitamos al Despacho decretar la declaración de la propia parte demandada, BANCO BBVA, a fin de que en audiencia oral exponga y declare sobre los hechos materia de la ejecución y de las excepciones de mérito.

63

Del señor Juez, con el mayor respeto;

HERNANDO BLANCO GARCIA
C.C. 80.033.623
T.P. 134.848
Hernando.blanco@bbva.com

Hernando Blanco García

Procesos Judiciales
Gerente de Procesos Civiles y Penales
Tel.(057)+(91)+(3471600) Ext. 11165 hernando.blanco@bbva.com
Carrera 9 No. 72-21 Piso 10, Bogotá - Colombia

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo. Before you print this message please consider if it is really necessary.

64

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2018-00103

4 de mayo de 2022 en la fecha al Despacho del señor Juez informando que el demandado BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S .A., se encuentra notificado y dentro del término legal allegó el anterior escrito en tiempo.Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(3)

RAMIRO CRUZ VERGARA
Abogado

ABOGADOS CONSULTORES

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. EXPEDIENTE No. 2018-103 PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE ALEJANDRO LOZANO contra BBVA

ASUNTO.- REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE ENVIE UN EJEMPLAR DE LOS MEMORIALES QUE PRESENTE.

RAMIRO CRUZ VERGARA, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso citado en la referencia, atentamente solicito al señor Juez que, previamente los memoriales por medio de los cuales se indican en la plataforma de la Rama Judicial: propone excepciones de mérito y adjunta comprobante, presentado por el apoderado del demandado, se sirva ordenar al apoderado, dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 de C. G. del P., procediendo a enviar a la dirección de correo electrónico, indicado en la demanda, capítulo de notificaciones, un ejemplar de los memoriales que presente, so pena de que se imponga por el despacho la multa a la que se refiere la norma citada, la cual solicito, en mi condición de parte afectada.

Atentamente,

RAMIRO CRUZ VERGARA
C.C. 19.131.929 de Bogotá
T.P. 20.950 del H.C.S. de la J.

66

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	RAMIRO CRUZ VERGARA <rcruzv.09@gmail.com>
Enviado el:	viernes, 29 de abril de 2022 11:59 a. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto:	EXP. No. 2018-103 ALEJANDRO LOZANO contra BBVA // REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE ENVIE UN EJEMPLAR DE LOS MEMORIALES QUE PRESENTE.
Datos adjuntos:	29-04-22 REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE ENVIE UN EJEMPLAR DE LOS MEMORIALES QUE PRESENTE..pdf

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022

Señor
JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.- EXPEDIENTE No. 2018-103 PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE ALEJANDRO LOZANO contra BBVA

ASUNTO.- REQUERIMIENTO AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE ENVIE UN EJEMPLAR DE LOS MEMORIALES QUE PRESENTE.

Atentamente adjunto memorial solicitando el requerimiento que indico en el asunto.

Cordialmente,

RAMIRO CRUZ VERGARA
R.C. ABOGADOS CONSULTORES
DIRECTOR
Carrera 11 A No. 93-93 Piso 4o Bogotá D.C. - Colombia
Tel: (+57) 318 348 95 42 - (601) 621 05 75 - 621 07 48

Este correo y su contenido es confidencial y goza del privilegio derivado de la relación entre abogado y cliente: no puede ser divulgado sin permiso del cliente y nuestro: y debe ser inmediatamente eliminado (incluido cualquier reproducción o copia) si usted no es el legítimo destinatario del mismo.

This e-mail and its content are confidential and vested with the attorney-client privilege: may not be disclosed without the client and our written consents: and shall be immediately deleted (including any reproduction or copy thereof) in the event you are not its rightful addressee.

Antes de imprimir, reconsidérelo - Before printing, reconsider it

Remitente notificado con
Mailtrack

6t

INFORME SECRETARIAL.-

PROCESO No. 2018-00103

4 de mayo de 2022 en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, solicitud de requerimiento al apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

C31

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 20 MAY 2022

Expediente No. 2018-00103.

1. Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., quien propuso excepciones de mérito.

2. De las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada (fl. 44 a 51, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días contados a partir dela notificación de la presente determinación para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

3. Se requiere a las partes para que en lo sucesivo den cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en el sentido de enviar al correo electrónico de las demás partes, un ejemplar de los memoriales presentados al proceso.

4. Las partes podrán concurrir al despacho en el horario laboral a revisar las actuaciones.

NOIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

FG

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 027 Fecha 23 MAY 2022

El Secretario(a)